

0071

CONTRATO DE SUMINISTROS N°	
MODALIDAD DE CONTRATACION	INVITACION A COTIZAR N° 008 DE 2017
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA:	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A
NIT:	890322007-2
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO AUGUSTO PARRADOS GOMEZ
C.C	16.627.066 DE CALI
OBJETO:	SUMINISTRO DE 7 TONELADAS DE CLORO GASEOSO
VALOR	\$49.196.980 INCLUIDO IVA
SUPERVISOR	JEFE SECCION TECNICA Y OPERATIVA
PLAZO	3 DIAS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
CDP	00158 DE ENERO 17 DE 2017
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **FERNANDO AUGUSTO PARRADOS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.627.066 DE CALI**, obrando como Representante Legal de la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A** con NIT **890322007-2**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de la Entidad, calendado 17 de Enero de 2017, manifiesta que

Handwritten signature or initials.

0071



EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios. Para la prestación del servicio de acueducto es necesario realizar el proceso de potabilización que requiere el uso de diferentes productos químicos y de esta forma garantizar el suministro de un agua potable y segura para la población. 2) Que el cloro es fundamental en el proceso de potabilización pues la función de los desinfectantes en el agua para consumo humano es destruir los microorganismos que pueden afectar la salud. La Resolución 2115/2007 establece la eliminación de bacterias como la E.Coli y las Coliformes totales, para lo cual el cloro gaseoso se constituye en el insumo más efectivo y ampliamente usado en los sistemas de acueducto de Latinoamérica. 3) Adicionalmente a la función del Cloro para desinfectar el agua, también se considera su capacidad para dejar un efecto residual en el mismo, tal como lo exige la normatividad ambiental vigente. El invierno que se presenta desde el mes de octubre de 2016 ha aumentado los consumos pues a mayor cantidad de material orgánica se requiere mayor cantidad de cloro para oxidarla. 4) También es de resaltar que acciones correctivas para el mejoramiento de la calidad del agua en las seccionales de La Dorada y Chinchiná obligaron al aumento de la dosis de cloro aplicado para garantizar el cloro residual en las redes. 5) Que en consecuencia, el día 24 de Enero de 2017, se publicó en la página web la invitación a cotizar No. 008 de 2017 cuyo objeto fue **SUMINISTRO DE 7 TONELADAS DE CLORO GASEOSO**. 6) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 30 de Enero de 2017, se presentó como único proponente **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A** 7) Que el día 30 de Enero de 2017, se llevó a cabo el comité de compras en el cual se determinó que el proponente **DISTRIBUIDORA QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** cumplía con los requisitos exigidos y su cotización no superaba el presupuesto oficial, razón por la cual recomendó adjudicarle la citada invitación a cotizar. 8) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00158 del 17 de Enero de 2017, bajo el rubro de apropiación N° 220201 denominado "Sustancias Químicas y Reactivos". 9) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE 7 TONELADAS DE CLORO GASEOSO**. Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elementos que se determinan en la Invitación a Cotizar No. 008 de 2017 y en la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Suministro de 7 toneladas de de Cloro Gaseoso de acuerdo a la programación de la sección Técnica y operativa de EMPOCALDAS S.A E.S.P en las cantidades y en las plantas de tratamiento establecidas. 2) El cloro gaseoso debe contener una pureza de 99.5%, su producción debe ser por metodologías que no dejen trazas de elementos químicos que sean nocivos al organismo. El cloro envasado en tambores de capacidad de 1000 kilogramos (o 907 kg), y en cilindros con una capacidad de 68**



Carrera 23 # 75-82, Marizales, Caldas
PBX (+576) 888 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



QP 013-1



SC 4671-1



SC 4671-1

D
el

0071



kilogramos. 3) Suministrar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para cada entrega los siguientes soportes, SIN EXCEPCIÓN: - Reporte en original del análisis de calidad de los insumos, donde se indique el lote que debe corresponder al producto entregado. - Copia del Procedimiento (s) utilizado (s) en las pruebas realizadas a los Insumos. - Características de embalaje de los insumos. 4) El sitio de entrega se realizara según lo estableció en el análisis de conveniencia de la invitación a cotizar 008 de 2017 en los siguientes términos:

Planta –Dirección - Teléfono	Cantidad
Planta El Llano, vereda El Llano Vía Victoria Caldas. Tel. 3217547782	4
Planta Cuervos. Barrio 13 de noviembre parte alta Chinchiná, Caldas. Tel. 8506571	2
Planta Supía. Carrera 7 N° 42-43. Tel. 8560139	1
	7

5) El producto será entregado en la plantas de tratamientos de Chinchiná, Supía y El Llano en el Municipio de La Dorada. En Chinchiná y El Llano (Victoria) se centraliza la ubicación de recipientes vacíos que serán recogidos por el contratista cuando abastece de recipientes llenos. 6) El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 7) El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 8) Los pagos por la Estampilla Pro Universidad, Estampilla Pro hospital, Estampilla Pro desarrollo y Estampilla Pro adulto Mayor estarán a cargo del contratista. 9) El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el suministro especificado en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: - Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: - PLAZO:** El plazo para la entrega de estos suministros será de 3 días a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA: - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$49.196.980) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO DE SUMINISTROS:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe de la sección Técnica y Operativa de EMPOCALDAS S.A E.S.P. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Dar



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 866 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

82

E- -0071



Inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 14. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaría general en donde reposa la documentación original de los mismos. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: -ELEMENTOS Y CANTIDADES:** Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 008 de 2017 y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación:



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 898 7080
NIT: 890.603.239-9
empe@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



0071



PRODUCTO	CANTIDAD KGS/UND	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
CLORO	7,000	\$ 8,906	\$ 41,342,000
SUB-TOTAL			\$ 41,342,000
IVA. 19%			\$ 7,854,980
TOTAL			\$ 49,196,980
SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE			


FERNANDO A. PARRADO GOMEZ
 Representante Legal

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de un acta de pago, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse realizado el suministro a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 220201, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00158 del 17 de enero de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en la Invitación a Cotizar No. 008 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) CALIDAD LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS:** se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y dos (2) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres



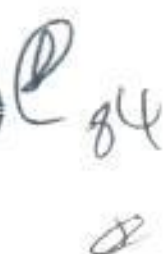
Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 899 7080
 Nit: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



OP 015-1

OC 4871-1

OC 4871-1


 84
 P

0071



(3) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, Pro desarrollo, pro hospital y pro Adulto mayor y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:- MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+578) 888 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



85

8

suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o Incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entiende Liquidado con la presentación del acta final, la certificación de recibido de los elementos a suministrar los cuales son requisitos esenciales para general el pago del presente contrato. **PARÁGRAFO.** Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción emanadas del presente contrato, se entenderá que las partes se encuentran a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Existencia y Representación

86

8


0071




Legal. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. 5. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Consulta de antecedentes judiciales. 9. Propuesta económica. 10. Hoja de vida de la persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **PARÁGRAFO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a). La garantía única a favor de entidades particulares. b). Pago de estampilla pro universidad (1%), c). Pago de estampilla pro desarrollo (2%), y d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). e). Pago de la estampilla pro Adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

El presente se firma a los

06 FEB 2017


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante


FERNANDO AUGUSTO PARRADOS GOMEZ
Representante legal
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A
Contratista

V.bo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

V. bo: ANDRÉS FELIPE TABA


V.bo: NUBIA JANETH GALVIS

Vbo: GERARDO ANTONIO RAMIREZ GOMEZ



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX: (+576) 888 7080
NIT: 890.803.239-9
empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



87
8